



DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 100/2026

ASUNTO: SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RIESGOS – DEJAR SIN EFECTO EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE RIESGO OPERATIVO.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 40/2023 de 24 de febrero de 2023, que aprueba el Reglamento del Comité de Riesgo Operativo.

La Resolución de Directorio N° 54/2024 de 30 de abril de 2024, que aprueba el Reglamento de Gestión de Riesgo Operativo y Continuidad del Negocio.

La Resolución de Directorio N° 85/2026 de 23 de junio de 2026, que aprueba el Estatuto del BCB.

El informe BCB-SGR-INF-2026-33 de 26 de junio de 2026, de la Subgerencia de Gestión de Riesgos (SGR).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-160 de 29 de junio de 2026, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 en su artículo 1 establece que el BCB es la única autoridad monetaria y cambiaría del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general. En sus artículos 44 y 54 incisos a), o) y q) dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio que tiene las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias, y facultades que le asigna la Ley; aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Reglamento del Comité de Riesgo Operativo tiene por objeto regular el funcionamiento del referido Comité.





DIRECTORIO

//2. R.D. N° 100/2026

Que el Reglamento de Gestión de Riesgo Operativo y Continuidad del Negocio tiene por objeto implementar la gestión de riesgo operativo y la continuidad del negocio del BCB antes, durante y después de eventos inesperados de interrupción en el marco de la Política de Gestión de Riesgos y Continuidad del Negocio.

Que el numeral 1) del artículo 6 y los numerales 1), 22) y 51) del artículo 11 del Estatuto del BCB, determinan que el BCB tiene competencia normativa para dictar las normas especializadas en los campos que le asigna la Ley y que su Directorio tiene atribuciones para aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que mediante informe BCB-SGR-INF-2026-33, la SGR concluye que es técnicamente viable dejar sin efecto el Reglamento del Comité de Riesgo Operativo aprobado mediante Resolución de Directorio N° 40/2023.

Que mediante informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-160, la GAL concluye que resulta legalmente viable dejar sin efecto el Reglamento del Comité de Riesgo Operativo mediante Resolución de Directorio, disponiendo que la finalidad, conformación y funciones del mismo, sean establecidas en el Reglamento de Gestión de Riesgo Operativo y Continuidad del Negocio, en razón a que dicha determinación no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por lo que, corresponde al Directorio del BCB aprobar tales determinaciones de conformidad a lo establecido en el artículo 54 incisos a), o) y q) de la Ley N° 1670 y numerales 1), 22) y 51) del artículo 11 del Estatuto del BCB.

POR TANTO, EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el Reglamento del Comité de Riesgo Operativo, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 40/2023 de 24 de febrero de 2023.

Artículo 2.- La finalidad, conformación y funciones del Comité de Riesgo Operativo serán establecidas en el Reglamento de Gestión de Riesgo Operativo y Continuidad del



DIRECTORIO

//3. R.D. N° 100/2026

Negocio. Su quorum, periodicidad de reuniones, convocatorias, suplencias y otras consideraciones serán definidos por el propio Comité.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 30 de junio de 2026

FDO. DAVID IVÁN ESPINOZA TORRICO, Claudia Haydee Pacheco Ayala, Dennise Sussan Martin Alarcón, Walter Fernando Orellana Rocha, Álvaro Alfonso Romero Villavicencio.

